

Los derechos concedidos a la madre por el Art. 369 del C. C. sólo proceden cuando se trata de hijos ilegítimos.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Nicanor Quintana recurre de la sentencia de vista de fs. 81, que confirmando en una parte y revocando en otra la de primera instancia, fija en seiscientos soles la pensión alimenticia que debe pasar a su esposa y a sus menores hijos William Alberto y Ana María Quintana Ríos; y asimismo a pagar la cantidad de dos mil soles correspondientes a los gastos de alumbramiento ocasionados por el nacimiento de la menor Ana María.

Respecto a la pensión fijada, considero que es justa, pues a fs. 43 corre una certificación de que es propietario de una bodega en Santiago de Cao, en el Departamento de La Libertad; además, no tiene otras obligaciones fuera de las indicadas.

En cuanto a los gastos de alumbramiento, debe tenerse en cuenta que este derecho establecido en el Art. 369 del C. C., puede ser invocado cuando se trata de un hijo ilegítimo, no así en el presente caso.

Por estas consideraciones, el suscrito es de opinión, que debe declararse **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista, en cuanto fija la pensión alimenticia de seiscientos soles, y **HABER NULIDAD** en la parte que manda pagar gastos de alumbramiento; reformando la de vista y revocando la apelada en este extremo, debe declarar improcedente dicho punto demandado.

Salvo mejor parecer.

Lima, 4 de Diciembre de 1965.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos sesenticinco.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ochentiuna, su fecha treintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenticuatro, en cuanto confirmando la apelada de fojas cincuentinueve vuelta, su fecha veintitrés de Mayo del mismo año, declara fundada, en parte, la demanda de alimentos, interpuesta a fojas tres, por doña Andrea Ríos de Quintana; y dispone, en consecuencia, que don Nicanor M. Quintana, acuda a la actora con la pensión alimenticia mensual adelantada de seiscientos soles, para su sostenimiento y el de sus menores hijos: William, Alberto y Ana María Quintana Ríos; declararon **HABER NULIDAD** en la parte que manda pagar gastos de alumbramiento; reformando la de vista y revocando la apelada en este extremo: declararon improcedente dicho punto demandado; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y los devolvieron.— **VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.—** Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 5/65.

Procede de La Libertad.
